



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

WhatsApp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

.Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2021 00118 00.

Bogotá D. C., 24 de marzo de 2021

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **César Augusto Cruzado Cuesta** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **César Augusto Cruzado Cuesta** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la sociedad **Promotora de Inversiones y Cobranzas S.A.S.**

Para un mejor proceder, el Despacho ordenará la vinculación de **Datacrédito- Experian Colombia, Cifin- Transunión y Procrédito** toda vez que las pretensiones recaen sobre actuaciones que se encuentran en cabeza de estas entidades.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **César Augusto Cruzado Cuesta** identificado con c. c. 1.062.876.205 en contra de la sociedad **Promotora de Inversiones y Cobranzas S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad **Promotora de Inversiones y Cobranzas S.A.S.** identificada con nit. 900164089 - 3 y representada legalmente por Carlos Andrés Morales Morales o quien haga sus veces a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante.

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la sociedad **Experian Colombia S.A. - Datacrédito** a través de su representante legal Jaime Mauricio Angulo Sánchez o quien haga sus veces, toda vez que las pretensiones recaen sobre actuaciones que se encuentran en cabeza de esta entidad.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la sociedad **Cifin S.A.S.- Transunión** a través de su representante legal Carlos Fernando Valencia Cardona o quien haga sus veces, toda vez que las pretensiones recaen sobre actuaciones que se encuentran en cabeza de esta entidad.

QUINTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la central de información crediticia **Procrédito** a través de su representante legal Claudia Patricia Fonnegra o quien haga sus veces, toda vez que las pretensiones recaen sobre actuaciones que se encuentran en cabeza de esta entidad.

SEXTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** al accionado y vinculados, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

OCTAVO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

NOVENO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

DÉCIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1726f7b81a2a719713d7d9f6e51df6b4faa555d6fe5684364fb289a0e331e120**
Documento generado en 24/03/2021 10:31:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>